

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### SANTA ELENA DE JAMUZ

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz de 21 de marzo de 2025 por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la utilización de espacios públicos y dependencias municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz sobre imposición de tasas a través de Ordenanza fiscal reguladora de la utilización de espacios públicos y dependencias municipales así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 21 de marzo de 2025, con la asistencia de los nueve miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES

##### Preámbulo

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por personas jurídicas y asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento busca satisfacer las necesidades de particulares, personas jurídicas y asociaciones a través de la autorización para la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales. Se pretende promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la autorización para el uso de locales e instalaciones que sean de titularidad municipal.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales. Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

##### Título I: Disposiciones generales

##### *Artículo 1. Objeto*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales, de dominio público o patrimoniales, por particulares, personas jurídicas y asociaciones. Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos. En cumplimiento del mismo y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de dominio público o patrimoniales, por particulares, empresas y asociaciones. Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones municipales, así como establecer el régimen de solicitud y acceso a las instalaciones, de acuerdo a los fines para los que han sido construidas.

##### *Artículo 2. Ámbito de aplicación*

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares, empresas y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico. Quedan dentro del ámbito de aplicación, en todo caso, las siguientes instalaciones: Casa de la Cultura, el pabellón, la terraza de las piscinas en Jiménez de Jamuz; bar y local de Santa Elena; las escuelas y el bar de Villanueva de Jamuz y demás espacios públicos del municipio. Todo ello sin perjuicio de aquellas

otras que puedan incorporarse en un futuro. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por Ley.

#### *Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales*

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares, empresas y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas, actos deportivos, actividades culturales o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

#### **Título II. Normas reguladoras de la utilización de los edificios y locales municipales**

#### *Artículo 4. Solicitudes*

Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

##### – Datos del solicitante.

- En caso de tratarse de una persona física, copia del Documento Nacional de Identidad.
- En caso de tratarse de una asociación, copia de los Estatutos en los que deberá constar su carácter como entidad sin ánimo de lucro, así como copia del DNI de la persona física que ostente el cargo de presidencia.
- En caso de tratarse de una persona jurídica o empresario, documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar. Cuando se vaya a realizar una actividad con ánimo de lucro, el empresario deberá aportar su seguro de responsabilidad civil y accidentes. Así mismo, las personas jurídicas que utilicen las instalaciones serán responsables de cumplir con la normativa vigente en materia laboral y tributaria, pudiendo el Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz solicitar la documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones.

– Calendario en que pretende desarrollarse la actividad: Número de meses, número de días, número de horas.

##### – Número de ocupantes.

##### – Finalidad.

##### – Motivos de la solicitud.

Prevía a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la Concejala delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno como, por ejemplo, Memoria económica detallada, Memoria descriptiva de la actividad, etc.

Cuando sean varios los solicitantes, la Alcaldía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Las autorizaciones se otorgarán atendiendo a la disponibilidad de la instalación que se trate, según el orden de las solicitudes, y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. Podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, de reparaciones imprevistas y otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización alguna.

Las solicitudes de autorización de uso no respondidas en plazo por el Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, se entenderán en todo caso, desestimadas por silencio administrativo.

#### *Artículo 5. Precios*

La resolución por la que se autorice el uso de temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales incluirá una cuota, que responderá para el mantenimiento, limpieza, y en el caso de que hubiera daños y desperfectos que se pudiesen causar.

|                                | Empadronados | No empadronados |
|--------------------------------|--------------|-----------------|
| Casa Cultura Jiménez de Jamuz  | 50           | 100             |
| Pabellón "Montañas del Teleno" | 50           | 100             |
| Terraza externa piscina        | 50           | 100             |
| Bar y local de Santa Elena     | 20           | 40              |
| Escuelas de Villanueva         | 20           | 40              |
| Bar/local Villanueva           | 20           | 40              |
| Frontón                        | 20           | 40              |

Para obtener el descuento del 50% en la tasa tanto la persona que realice la reserva como la persona que celebre el evento privado o actividad privada deben estar empadronadas en el municipio.

Las asociaciones y/o empresas que colaboren con el Ayuntamiento y que presten servicios en los locales municipales deberán formalizar un convenio o contrato que regule los términos de su relación.

#### *Artículo 6. Deberes de los usuarios*

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

#### *Artículo 7. Prohibiciones*

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El acceso de animales en las instalaciones, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.
- Encender fuego, utilizar armas, bengalas, petardos, explosivos o cualquier otro producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

En particular, según el tipo de local tendrá sus propias prohibiciones (ejemplo de que en Casa de Cultura no se puede cocinar dentro o meter hinchables)

#### *Artículo 8. Condiciones de uso de los locales e instalaciones*

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización. En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización. Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

#### *Artículo 9. Autorización de uso*

La autorización de uso, que se plasmará en una Resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, que podrá delegar en el Concejal competente. Se facilitará a la persona responsable designada por las personas interesadas, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Alcaldía así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la Resolución de la Alcaldía por la que se autorice el uso. Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### *Artículo 10. Determinaciones de la autorización*

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: Cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio.
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia.

#### *Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado*

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### *Artículo 12. Gastos ajenos al uso público de los locales*

Los daños y perjuicios causados en las instalaciones municipales y enseres existentes serán responsabilidad de la asociación, entidad o persona titular de la autorización, quién abonará al Ayuntamiento los gastos de reparación o reposición de los elementos que hayan sufrido desperfectos.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

### **Título III. Responsabilidades, infracciones y sanciones**

#### *Artículo 13. Responsabilidades*

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer. El Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad patrimonial que se realice en dicho periodo por los solicitantes.

#### *Artículo 14. Infracciones*

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo v de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. — El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

– El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

– Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

– El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

– Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

– La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

– La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

– La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### **Artículo 15. Sanciones**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

– Infracciones muy graves, multa desde 1.501 hasta 3.000 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

– Infracciones graves, multa desde 751 hasta 1.500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos

– Infracciones leves, multa de hasta 750 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en el capítulo III del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en cuanto a su tramitación, a lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se hay publicado la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará en vigor mientras no sea derogada o modificada por acuerdo municipal o por precepto legal de carácter general.

En Santa Elena de Jamuz, a 12 de mayo de 2025.–La Alcaldesa, Carolina Castro Murciego.